

REGLAMENTO ESPECIAL DE INCORPORACIÓN

Artículo 1.—De acuerdo con el inciso n) del artículo 28 y el artículo 51 de la Ley Orgánica del Colegio Federado y su capítulo II del Reglamento Interior General, la Junta Directiva General dicta el presente Reglamento. El cuerpo normativo de las presentes disposiciones complementan y ajustan las disposiciones de otras leyes y reglamentos del Colegio Federado.

Artículo 2.—Los graduados en Ingeniería o Arquitectura de instituciones de educación superior debidamente autorizadas se incorporarán al Colegio Federado, según lo indicado en este Reglamento que tiene como objetivo el mantenimiento de la más alta condición académica y profesional de los ingenieros y de los arquitectos en el ejercicio de la profesión.

Artículo 3.—Cada Colegio miembro del Colegio Federado, integrará para la incorporación de miembros una Comisión de Credenciales, que someterá a consideración de su Junta Directiva las recomendaciones del caso. La Junta Directiva de cada Colegio miembro remitirá la documentación a la Junta Directiva General, para el trámite correspondiente.

Artículo 4. —La constitución de cada una de las comisiones se hará de la siguiente manera:

- a) La Junta Directiva de cada Colegio nombrará por un periodo de dos años, a tres miembros de su Colegio, los cuales deberán ser costarricenses y podrán ser reelectos.
- b) En el plazo de treinta días siguientes a su nombramiento, cada una de las comisiones deberá presentar juramento según lo establecido por el Colegio Federado.

Artículo 5. —La documentación requerida para el trámite de incorporación será sellada y foliada por el Colegio miembro respectivo.

Artículo 6. —La Comisión podrá nombrar cualquier tipo de profesional de apoyo, investigadores, consultores y asesorías necesarias para el desempeño de sus deberes. Los gastos originados por los conceptos anteriores, serán sometidos a aprobación de la Junta Directiva de cada Colegio, previa presentación del presupuesto correspondiente.

Artículo 7.- Para incorporarse al Colegio Federado, se deberá presentar ante Plataforma de Servicios, los requisitos que se describen a continuación en las fechas programadas por el CFIA.

A.- Miembro Regular o Asociado:

1. Solicitud de incorporación en el formulario correspondiente, debidamente firmado, con la fotografía correspondiente y con la información requerida.
2. Indicación de las calidades personales, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, dirección, teléfono, apartado postal, lugar de trabajo, número de cédula de identidad o del documento que acredite la residencia en Costa Rica y correo electrónico; en el formulario correspondiente, debidamente firmado, y con la información completa.
3. Certificado original de graduación extendido por la institución de educación superior en Costa Rica. En el caso de los graduados en universidades extranjeras, deberá aportar certificado original de reconocimiento y equiparación.

4. Original y fotocopia del título académico. Los títulos de universidades extranjeras deben tener los sellos consulares y del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, conforme se indica en el artículo 67 de la Ley del Servicio Consultar; N° 46, del 7 de junio de 1925.
5. Certificado original del currículo académico, con los créditos obtenidos, de la universidad o universidades, donde se aprobaron los cursos. En caso de ser universidades extranjeras, debe tener los sellos consultares y del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, conforme se indica en el artículo 67 de la Ley del Servicio Consultar; N° 46, del 7 de junio de 1925.
6. En el caso de que existan convalidaciones, se deberá presentar:
 - a. Cuadro comparativo de cursos convalidados, emitido por la institución correspondiente, que detalle la institución donde se cursaron los cursos.
 - b. Certificado original del currículo académico, con los créditos obtenidos, de la universidad o universidades, donde se aprobaron los cursos.
 - c. Programas de los cursos debidamente firmado y sellado, por la institución correspondiente, tanto de la universidad donde fueron aprobados, como de la universidad donde fueron convalidados. (Programas de ambas universidades).
7. Programa de estudio de las materias cursadas, debidamente firmado y sellado por la institución correspondiente.
8. Certificado del Registro de Delincuencia, con un mes de vigencia.
9. Dos fotocopias (legibles) de la cédula de identidad. En el caso de extranjeros, deberán presentar dos fotocopias (legibles) del documento que acredite su residencia en Costa Rica, según lo establecido en la Ley General de Migración y Extranjería. El documento deberá indicar que el solicitante se encuentra autorizado para realizar labores remunerables en el país.
10. Fotocopia (legible) del comprobante de pago de la cuota de incorporación.
11. Boleta de beneficiarios del Régimen de Mutualidad con la información que se solicita.

Estos candidatos deberán además aprobar el curso de ética, previo a su incorporación. Para llevar este curso deberá contarse con la autorización previa del colegio respectivo.

Toda la documentación aportada debe presentarse en idioma español, de lo contrario se deberá presentar traducción oficial, debidamente autenticada.

Toda la información y los requisitos deberán presentarse en forma completa; no se admitirán aquellas solicitudes que incumplan con esta disposición y fuera de los períodos de recepción establecidos por el C.F.I.A.

B- Miembros Temporales:

Serán miembros temporales, los ingenieros o arquitectos extranjeros que ingresen al país, para realizar trabajos temporales de asesoría profesional, en entes públicos u organismos del Estado o de la empresa privada, o en colegios y asociaciones profesionales, los cuales deberán inscribirse obligatoriamente en el Colegio Federado y dedicarse únicamente a la actividad profesional para la cual fueron específicamente llamados al país. Se entenderá asesoría profesional, aquella actividad profesional de consultoría, cooperación técnica, ejecución y formación, desarrollada para la solución de los diversos problemas en el

planeamiento, desarrollo, evaluación y realización de obras de ingeniería y arquitectura. Deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.** Solicitud de incorporación en el formulario correspondiente, con la fotografía y la información requerida.
- 2.** Indicación en el formulario correspondiente, señalando las calidades personales, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, dirección, teléfono, apartado postal, correo electrónico, lugar de trabajo en donde se le puede notificar en nuestro país.
- 3.** Presentar nota de la entidad estatal, profesional o privada que requiera los servicios del profesional en cuestión, indicando la actividad profesional que prestará y el tiempo que permanecerá en el país. Además, se deberá aportar fotocopia certificada del contrato firmado entre ambas partes.
- 4.** La empresa dedicada a la consultoría o a la construcción en las áreas de las Ingenierías y la Arquitectura que requiera el registro de un miembro temporal, deberá estar inscrita de previo en el Colegio Federado, de conformidad con lo que establece el artículo 52 de la Ley Orgánica y de los requisitos establecidos para tal fin. En el caso de participación de empresas bajo la modalidad de consorcio, todas las empresas que conforman dicho consorcio deben estar debidamente registradas y habilitadas ante el CFIA.
- 5.** Presentar fotocopia legible de su título profesional, ya sea certificado notarialmente, o bien, fotocopia simple y su respectivo original para ser cotejado, el cual debe tener los sellos consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, conforme se indica en el artículo 67 de la Ley del Servicio Consular; N° 46, del 7 de junio de 1925, o debidamente apostillado de conformidad con lo señalado en la Ley 8923.
- 6.** Original del currículum vitae y fotocopia legible del documento que establezca que su estado migratorio se encuentra a derecho con lo establecido por el Estado costarricense, debe aportar la totalidad de folios de documento, ya sea certificado notarialmente, o bien, fotocopia simple y su respectivo original para ser cotejado.
- 7.** En la solicitud deberá indicarse el nombre del miembro del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, que será asignado para laborar junto al miembro temporal, conforme lo dispone el inciso e) del artículo 9° del Reglamento Interior General. Decreto Ejecutivo N° 3447-T, el cual preferiblemente deberá ser de la misma profesión o afín a la del miembro temporal y deberá encontrarse al día con las cuotas del trimestre vigente y estar habilitado para el ejercicio profesional.
- 8.** El miembro temporal y el profesional asignado a trabajar junto a éste tendrán la obligación de rendir un informe conjunto en el documento que al efecto establezca el Colegio Federado, en el que detallarán las actividades realizadas, las experiencias y la transferencia de los conocimientos técnicos, científicos y tecnológicos obtenidos con el proyecto desarrollado. Dicho informe deberá rendirse con un plazo de antelación de treinta días naturales anteriores al vencimiento del término del permiso concedido por la Junta Directiva General. El Colegio Federado podrá exigir pruebas documentales que demuestren las actividades de asesoría profesional realizadas por el miembro temporal, así como podrá corroborar la información suministrada mediante la investigación que corresponda.
- 9.** Fotocopia legible del comprobante de pago de la cuota de incorporación como miembro temporal.
- 10.** Demostrar la existencia de una póliza de responsabilidad civil que cubra al miembro temporal, con cobertura en Costa Rica, debidamente certificada y vigente, como garantía por

los daños y perjuicios que puedan causar en el ejercicio de las actividades contratadas temporalmente. Dicha póliza deberá mantenerse vigente durante todo el plazo del servicio contratado, por lo que, de acreditarse su vencimiento, el Colegio Federado inhabilitará al miembro temporal.

Toda la documentación aportada debe presentarse en idioma español, de lo contrario, se deberá presentar la traducción oficial. Toda la información y los requisitos deberán presentarse en forma completa y no se admitirán aquellas solicitudes que incumplan con esta disposición. La incorporación como miembro temporal se extenderá por un término no mayor de un año, quedando a juicio del Colegio Federado su renovación, según se solicite oportunamente y lo justifiquen los términos de la respectiva contratación. Para ello, deberá constar el informe establecido en el inciso 8 del presente artículo.

(El presente artículo fue reformado por la Junta Directiva General mediante acuerdo número 20 de la sesión 47-07/08-GE del 09 de setiembre de 2008. Publicado en La Gaceta número 223 del 18 de noviembre de 2008. Posteriormente, el apartado B) fue reformado mediante acuerdo número N°27 de la sesión N° 40-16-17-G.O. de fecha 19 de setiembre de 2017. Publicado en el Alcance N°23, La Gaceta N° 19 del 02 de febrero de 2018).

Artículo 8.- La aprobación de la solicitud de incorporación estará sujeta a lo siguiente:

1. Cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 7 de este reglamento.
2. Los candidatos a miembros del Colegio Federado, deberán ser graduados de una escuela de Ingeniería o de Arquitectura con el nivel académico que determine cada colegio miembro. Los programas de estudio, las escuelas profesionales y las universidades, deberán estar autorizadas debidamente por las autoridades nacionales correspondientes.
3. Los profesionales que soliciten su incorporación al Colegio Federado, en el área de Ingeniería Civil o de la Arquitectura deberán tener el grado académico de licenciatura o su equivalente. Los otros profesionales, salvo que se disponga lo contrario en el futuro, podrán incorporarse con el grado de bachiller universitario. No podrá incorporarse como miembro, la persona que cuente con un posgrado de maestría, doctorado o especialidad, sino cumple con la formación base que exige la respectiva área profesional. *(Así reformado por la Junta Directiva General mediante acuerdo número 14 de la sesión 25-15/16-G.O. del 08 de marzo de 2016. Publicado en La Gaceta número 143 del 26 de julio de 2016).*

Artículo 9.- Cada colegio miembro, posterior al recibo de la documentación indicada en el artículo N° 7 de este reglamento y en los períodos señalados, remitirá a la Junta Directiva General la evaluación y la recomendación pertinente, con base en los estudios que deberá realizar la Comisión de Credenciales. *(Así reformado por la Junta Directiva General mediante acuerdo número 20 de la sesión 47-07/08-GE del 09 de setiembre de 2008. Publicado en La Gaceta número 223 del 18 de noviembre de 2008).*

Artículo 10.- En caso que la información presentada sea omisa o de alguna forma, no cumpla con lo establecido en este reglamento, se le concederá al interesado, un plazo improrrogable de cinco días para que subsane, adicione o aclare lo apercibido. En caso que no se cumpla con el apercibimiento dentro del plazo, o no se cumpla en forma satisfactoria, la gestión será remitida al archivo. *(Así reformado por la Junta Directiva General mediante acuerdo número 20 de la sesión 47-07/08-GE del 09 de setiembre de 2008. Publicado en La Gaceta número 223 del 18 de noviembre de 2008).*

Este Reglamento rige a partir de su publicación.

Nota: El presente Reglamento fue aprobado mediante acuerdo N° 34 de la sesión 09-04/05- G-O- de 13 de enero de 2005 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 46 del 07 de marzo de 2005.